

sal en todo el Orbe, y la injuria hecha à una, à todas se hace, segun Paz, (a) y Covarrubias.

21 De lo dicho se sigue asimismo, que se sacan de la dicha regla los que delinquen cerca de la Iglesia con esperanza de retraerse en ella, y así no gozan de su inmunidad. Y entonces se presume, que se comete el delito con esperanza de valerse de la Iglesia, quando se comete cerca de ella de proposito, y caso pensado luego se retraen; como, alegando otros, lo trahen Covarrubias, (b) Juan Gutierrez, y Paz.

22 Asimismo de lo dicho se sigue, que tambien se saca de la dicha regla, por no gozar de la dicha inmunidad, el que, estando en la Iglesia, sale à cometer el delito, y cometido, luego se buelve à ella; como lo dice Antonio Gomez, (c) aunque lo contrario tiene Acevedo. (d)

23 Siguese tambien, que no goza de la dicha inmunidad, por ser exceptuado de la dicha regla, el que desde la Iglesia mata, ò hiere al que está fuera de ella, porque desde allí tuvo principio, ò desde fuera, al que está dentro, porque en ella tuvo el fin: y en el uno, y otro caso se cometió en la Iglesia el delito, como lo trahen Navarro, (e) Gutierrez, Acevedo, y Paz. Y de aqui se sigue, que tampoco goza el que dentro de la Iglesia manda cometer el delito fuera de ella, en quanto al delito de mandarlo, porque se cometió en ella, aunque sí goza quanto à la execucion del delito que se comete fuera, pues fuera se cometió; como lo dicen Navarro, (f) y Paz. Siguese asimismo, que no goza el que fuera de la Iglesia manda cometer el delito en ella, en quanto al mandato; como lo trahen Socino, (g) Felino, y Remigio.

24 Asimismo se saca de la dicha regla, que no goza de la dicha inmunidad el que injustamente se defiende en la Iglesia; como lo trahen Navarro, (h) y Paz. Y tambien se exceptúa, que no goza el que saca à otro por fuerza de la Iglesia, tirandole à lo menos la ropa, y sacandole, hiere, ò mata, porque tuvo principio el delito en la Iglesia. Ni el

que lo mandó sacar, quanto al delito que en mandarlo cometió, aunque sí quando à la execucion de él, porque eso se cometió fuera, y aquello dentro; como lo dicen Navarro, (i) y Paz.

25 Quando se comete delito en la Iglesia por que no se debe gozar de la inmunidad, no solo se priva de ella el delincuente quanto à él, sino tambien quanto à los demás que antes, y despues de él haya cometido fuera de la Iglesia, aunque en ellos se deberà gozar, y así, si en razon de ellos se traxere, puede ser sacado, pues en aquello que delinquiró, puede, y debe ser castigado, porque frustra el auxilio de las Leyes el que las quebranta; como lo dicen Aufrerio, (k) Casaneo, y Julio Claro. Lo qual se entiende, quando el delito cometido en la Iglesia aún no es castigado, y no quando ya lo es, como lo dice Boerio, (l) aunque Covarrubias (m) indistintamente tiene, que en este caso, en todos los demás delitos goza de la inmunidad, siendo de tal calidad, que pueda gozar de ella, fuera de aquel que cometió en la Iglesia, porque no lo puede hacer mediante la regla general de que por todos los delitos se goza, sino de los exceptuados, y que no lo es.

26 Asimismo se exceptúan, que no gozan de la inmunidad de la Iglesia las armas prohibidas de traer, metiendose en ella, en la qual pueden ser quitadas; porque el que trae, ò defiende armas prohibidas en la Iglesia, delinque en ella, y así lo pueden privar de ellas, y tomarselas; como lo dicen Covarrubias, (n) y Paz. Y nota, que el retraido que debe gozar de la inmunidad, no se le puede quitar la espada, y otras armas que no son prohibidas de traer, aunque delinqua en ellas; porque estas solo se adjudican al que le prende, por la prision, y aquí no la hace, y no la haciendo, no las pueden quitar, ni llevar; como consta de una Ley de la Recopilacion, (o) y en este mismo caso lo dice Castillo.

27 Asimismo se exceptúan, y sacan de la dicha regla, que no gozan de la dicha in-

mu-

(a) Paz ubi supr. numer. 79. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 20. num. 15. vers. 13.

(b) Covarr. ubi supr. vers. 26. Gutier. ubi supr. num. 5. & 16. Paz ubi supr. num. 94.

(c) Anton. Gom. 3. tom. Variar. cap. 10. num. 2. in med. versic. Idem.

(d) Aceved. in l. 1. num. 28. tit. 1. lib. 1. Recop.

(e) Navar. in Man. cap. 25. num. 15. Gutier. lib. 3. Pract. quest. 1. num. 23. usque ad 34. Aceved. in l. 3. num. 28. in fin. tit. 2. lib. 1. Recop. Paz in Pract. 1. tom. 5. part. cap. 3. §. 3. num. 97. & 99.

(f) Navar. ubi supr. num. 21. Paz ubi supr. num. 98.

(g) Socin. in cap. Postulasti, volum. 5. de Foro

Compet. Felin. in cap. 1. de Præsumpt. Remig. de Immunitat. Eccles. fallenc. 7.

(h) Navar. ubi supr. num. 22. Paz ubi supr. n. 148.

(i) Navar. ubi supr. n. 22. Paz ubi supr. n. 101. & 102.

(k) Aufrer. in Capellan. Tolos. 428. Casan. in Consuetud. Burg. Rubr. 1. §. 5. vers. Archidiacon. 112.

Clar. lib. 5. Recop. quest. 30. vers. Sed quid.

(l) Boer. decis. 110. num. 10.

(m) Covarr. lib. 2. Var. cap. 20. num. 5. vers. 24.

(n) Covarr. lib. 2. Var. cap. 20. num. 18. vers. 36. Paz in Pract. 1. tom. 5. part. cap. 3. §. 3. num. 149.

(o) L. 28. tit. 23. lib. 4. Recop. Castell. in Polir. 1. part. lib. 2. cap. 14. num. 150.

munidad los Hereges, como (demás de otros) lo trahen Simancas, y Covarrubias. (a) Y por lo mismo no goza el apostata de la Fé, y renegado, segun Boerio. (b) Y lo mismo se entiende en el perseguidor de las Imagenes, segun Hypolito. (c) Y aunque Covarrubias, (d) siguiendo à otros, tiene, que el blasfemo no goza, Navarro (e) dice, que sí; salvo siendo Herege, que entonces, quanto à Herege no goza, mas sí quanto à blasfemo, à los quales se concuerda en que la opinion de Covarrubias proceda quanto à la blasfemia es heretical; como derreniego, ò no creo, ò descreo, ò otras semejantes que lo fueren. Y la de Navarro, quando no es heretical, sino de por vida, ò pesete, ò las demás que no lo son, como lo trae Acevedo. (f)

28 Exceptuase tambien de la dicha regla, que no goza de la dicha inmunidad el que comete delito de lesa Magestad humana, y traycion contra el Rey, y contra el Reyno, y así se practica; como lo tienen Rebufo, (g) Julio Claro, y Tiberio Deciano, aunque lo contrario tienen Bosio, y Gutierrez. (h) Mas el que hace moneda falsa, parece que no es privado de la dicha inmunidad, porque aunque es gravissimo delito, y especie de lesa Magestad, traycion, y manifesto robo, todos por extension, largo modo, y no propriamente, como en particular lo examina el mismo Gutierrez. (i)

29 Exceptuase tambien de la dicha regla, que no goza de la dicha inmunidad el que comete el pecado nefando, y sodomía, como lo dice Salcedo, (k) y lo tiene Humada, fundandolo en el proprio motu del Sumo Pontifice Pio V. que por este delito priva al Clerigo del privilegio Clerical.

30 Asimismo se exceptúa, y saca de la dicha regla el que mata à otro segura, y alevosamente, el qual no goza de la dicha inmunidad; como consta de un capitulo del Derecho. (l) Y este es el verdadero entendimiento, y sentido de él, comunmente recibido en toda la Christiandad, por general

costumbre, y como tal se ha de tener, juzgando, y aconsejando; como (alegando muchos) lo resuelven Covarrubias, (m) Antonio Gomez, Gregorio Lopez, y Paz, contra otros, que tuvieron lo contrario.

31 Toda muerte se entiende ser hecha segura, y alevosamente, y así se presume, salvo la que se probare que es hecha faz à faz, en pendencia que se tenga, tal que se pueda defender el contrario, sin quitarle la defensa; como lo dicen expresamente dos Leyes de la Recopilacion. (n) De que se sigue, que el que mata segura, y alevosamente, aunque sea à su enemigo, y ofensor, que le ofendió, es aleve, como lo resuelven Covarrubias, (o) Paz, y Antonio Gomez; salvo si fuere en intervalo tan breve de la ofensa, ò riña, en que no se pueda mitigar el dolor impetuoso, colera de ella, y animo lleno de ira, que ciega la razon, y no se puede temperar, por carecer de entendimiento, mediante ella; como lo dice Menochio, (p) y se confirma con una Ley de Partida.

32 De lo dicho se sigue, que tambien se saca de la dicha regla, y no goza de la dicha inmunidad el que saca à alguno engañado al lugar donde le mata, pues fue aleve. Y lo mismo el que mata à su compañero en el camino, por ser visto serlo por la seguridad del lugar, y fidelidad debida à compañia, segun Remigio, (q) y Paz.

33 Siguese asimismo, que tambien se saca de la dicha regla, y no goza de la dicha inmunidad el que comete delito de parricidio, matando ascendiente, ò descendiente, pues por la gran fidelidad que se deben, es visto ser segura, y alevosamente; como lo dicen Paris, (r) y Paz.

34 Exceptuarse tambien de la dicha regla, que no gozan de la dicha inmunidad los asesinos, que matan por dineros, ò precio, que para ello dán, ò reciben, por ser visto hacerlo alevosamente, segun Remigio, y Paz. (s)

35 Tambien se sigue ser exceptuado de la

(a) Simanc. de Inst. Catholic. tit. 46. num. 65. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 20. n. 11. vers. 14.

(b) Boer. decis. 111. num. 6.

(c) Hippolit. in leg. Ex Senatus Consulto, ff. de Sindicatu. (d) Covarr. ubi supr. num. 11. vers. 14. in fin.

(e) Navar. in Man. cap. 15. num. 21.

(f) Aceved. in rub. 4. lib. 8. Recop. n. 26. & 27. glos. 1. n. 23. & n. fin. Clar. in Pract. lib. 5. §. fin. q. 50.

(g) Navar. in Man. cap. 15. num. 21. (h) Bos. in Pract. c. 2. n. 32. Gutier. lib. 3. Pract. quest. 4. num. 17. & seqq. (i) Gutier. ubi supr.

(k) Salc. in Addit. ad Bern. Diaz in Pract. Crimin. cap. 80. pag. 24. col. 2. Ruin. ad Schollis ad Greg. Lopez in l. 4. tit. 20. part. 1. fol. 98. num. 34. ad finem.

(l) Paris cons. 16. vol. 1. Paz ubi supr. num. 123.

(m) Rem. ubi supr. fall. 5. num. 7. 8. & 9. Paz ubi supr. num. 112. usque ad 149.

(n) Cap. 1. de Homicid.

(o) Covarr. lib. 2. Variar. cap. 20. num. 7. Anton. Gom. 3. tom. Variar. cap. 10. num. 3. vers. 3. Gregor. Lopez in l. 4. gloss. 8. tit. 11. part. 1. Paz in Practic. 1. tom. 5. part. cap. 3. §. 3. num. 113. & 114.

(p) L. 1. in fin. tit. 25. & l. 10. tit. 26. lib. 8. Rec.

(q) Covarr. ubi supr. Paz ubi supr. num. 115. usque ad 120. Anton. Gom. 3. tit. Variar. c. 3. num. 5.

(r) Menoch. de Arbit. 6. cas. 36. num. 1. lib. 6. l. 14. tit. 17. part. 7.

(s) Rem. de Immunit. Eccles. fallent. cap. 14. Paz ubi supr. num. 124. cap. 25.

la dicha regla, y no goza de la dicha inmunidad el que mata con veneno, pues es alevoso, quitando la defensa, y consiguiendo la muerte seguramente: como lo trahen Anania, (a) Felino, y Paz. Y lo mismo, por la misma razon, se ha de decir del que mata con arcabuz, y pistolete, ò saeta, conforme unas Leyes de la Recopilacion. (b)

36 Tambien se exceptúa de la dicha regla, que no goza de la dicha inmunidad el que segura, y alevosamente (en los casos que quedan dichos se comete, y son tenidos por tales) hiere con animo de matar, aunque no se siga la muerte, y este animo se ha de juzgar de la calidad del instrumento con que le hirió, y del modo de la herida que se dió; mas cesante este animo, aunque hiera alevosamente, ò haga otras injurias menores, lo contrario se ha de decir, porque goza de la dicha inmunidad, segun Remigio, (c) Covarrubias, Navarro, y Paz.

37 De todo lo dicho se sigue tambien, que el que sobre caso pensado, ò sobre seguro diere bofetón, ò palos à persona noble, ò de calidad, aunque se dén rostro à rostro, se exceptúa de la dicha regla, y no goza de la dicha inmunidad, por ser aleve, y porque estas injurias hechas à semejantes personas, se equiparan à la muerte; pues quitandoles la honra, tanto es como quitarles la vida, y en los casos criminales se procede à simili; así lo trahen nuevamente Castillo, (d) diciendo, que así se determinó en el Real Consejo.

38 Asimismo de todo lo dicho se sigue, que el que mata, ò hiere de proposito, y caso pensado, como no sea segura, y alevosamente, goza de la dicha inmunidad, por no ser exceptuado de la dicha regla, porque este no fue aleve, ni quitó la defensa al contrario, como se requiere para serlo; así lo tiene una comun opinion, como lo trahen (e) Covarrubias, y Paz, refiriendo otra comun opinion, que tiene lo contrario, por decir entenderse haverse hecho por insidias, y con esperanza de conseguir la inmunidad.

39 De lo dicho se sigue, que el que mata, ò hiere en desafio, goza de la inmunidad de la Iglesia; porque aunque este delito

se cometa de proposito, no es segura, ni alevosamente; como lo tienen Paz, (f) y Castillo, diciendo haverse así determinado en el Real Consejo.

40 Siguese tambien de lo dicho, que si uno que vé reñir à otro con su deudo, ò amigo, acude, y sin pensarlo mata, ò hiere luego por detrás al contrario, goza de la dicha inmunidad, porque este delito fue hecho acaso con animo lleno de ira, que muchas veces ciega, y aunque la riña haya precedido un poco antes, goza el delinquente de este privilegio, atento que el dolor impetuoso de ella dura, y así fue hecho casual, y no aleve, como lo dice Menochio; (g) cuya opinion defiende Gutierrez, diciendo, que así fue determinado en la Chancillería de Valladolid, y lo tiene Bosio, à los quales sigue Manuel Rodriguez.

41 Exceptuase tambien de la dicha regla, que no goza de la dicha inmunidad el simple ladrón, si solo cometió un hurto, aunque sea calificado con otras calidades que le agraven por costumbre recibida. Y lo mismo por derecho el ladrón famoso, que por mar, ò tierra anda hurtando publicamente, ò salteando los caminos, ò que ha hecho tres, ò mas hurtos con que se hace famoso, ò que anda de noche robando, ò quemando mieses, heredades, montes, ò casas, con dolo, y malicia, y con ella arranca los mojonos, ò hace otras violencias; de esta manera se concuerdan las contrarias opiniones, que sobre esto refieren Covarrubias, (h) Antonio Gomez, Julio Claro, y Paz.

42 De lo dicho se sigue ser exceptuados de la dicha regla, por no gozar de la dicha inmunidad los Cambios, y Mercaderes alzados, que se alzan ocultando sus bienes, ò libros, ò metiendose con ellos en la Iglesia, y así de ella pueden ser sacados, por ser habidos por ladrones, y públicos robadores, mas cesante esto, y siendo solo simples deudores, aunque sean falidos, y quebrados, lo contrario se ha de decir por gozar de la dicha inmunidad; como consta de unas Leyes de la Nueva Recopilacion. (i) Y lo mismo por la misma razon, y con la misma distincion se ha de decir de los demás deudores de deudas, y así

(a) Anania, & Felin. in cap. 1. de Homicid. Paz ubi sup. num. 115. cap. 121.

(b) L. 5. & 15. tit. 23. lib. 8. Recop.

(c) Rem. de Immunit. Eccles. fallent. 131. num. 4. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 20. numer. 7. Navarr. in Man. cap. 25. numer. 21. Paz in Pract. 1. tom. 5. part. 3. num. 126. 127. & 128.

(d) Cast. in Pol. lib. 2. p. 1. c. 14. n. 43. 44. & 45.

(e) Cov. lib. 2. Variar. cap. 20. n. 7. versic. In his. Paz in Pract. 1. tom. 2. cap. 3. §. 3. num. 130. & 131.

(f) Paz ubi sup. Castell. ubi sup. n. 39. 40. & 41.

(g) Menoch. de Arbit. lib. 6. casu 36. n. 1. Gutier. lib. 1. Pract. 2. Bosio in Pract. Crim. tit. de Homicid. Man. Rodrig. in Sum. 1. tom. 1. cap. 155. concl. 5.

(h) Cov. lib. 2. Variar. cap. 20. n. 13. Ant. Gom. 3. tom. Variar. cap. 10. n. 2. Clar. lib. 5. Recept. §. fin. q. 30. vers. Quero an fures, num. 14. Paz in Pract. 1. tom. 5. p. cap. 3. §. 3. num. 64. usq. ad 72. & n. 172.

(i) L. 1. 2. 6. 13. tit. 2. lib. 1. & tit. 11. lib. 3. Recopil.

así se entiende una Ley de la Recopilacion, (a) que sobre esto trata, como lo dicen dos Placentinos, Acevedo, y Gutierrez, y de esta manera se han de entender, y practican las dos contrarias opiniones, que sobre esto refiere Covarrubias, (b) y así se ha de tener, aunque quanto al deudor simple lo contrario tenga, y defienda nuevamente Castillo. (c) Y aunque ninguno por causa civil podia ser sacado contra su voluntad de su casa, por ser refugio suyo, en que havia de ser seguro, y tener holgura; y aunque esto sea humanísimo de Derecho Civil, y Real, como lo dice en él, (d) de costumbre ninguna cosa menos se guarda, y en ninguna parte el deudor está menos seguro que en su casa; donde por ser mas continua, y cierta asistencia, es hallado, segun Parlatorio. (e)

43 De lo dicho se sigue, que de la misma manera que gozan, ò no, los deudores de deudas de la inmunidad de la Iglesia, de la misma, y con la misma distincion que ellos, se entiende tambien en los obligados à dar cuenta de alguna administracion, ò hacienda, que tenga à cargo, así se ha de entender lo que sobre esto dice Navarro. (f)

44 Asimismo de lo dicho se sigue, que el Juez, que solo por temor de la residencia se retrae, no ocultando los bienes, ni precediendo otro delito tal, que no deba gozar de la dicha inmunidad, aunque se proceda contra él por otros delitos, deudas, y cosas tocantes al oficio, goza de ella, y así, retrayendose en la Iglesia, no puede ser sacado de ella; como lo resuelve Paz, (g) contra Paris de Puteo, (h) y Avilés, que tienen lo contrario: empero ocultando sus bienes, ò precediendo tal delito, que no deba gozar, lo contrario se ha de decir.

45 Asimismo se exceptúan de la dicha regla, que no gozan de la dicha inmunidad los siervos, y esclavos, que por temor del mal tratamiento de sus dueños se retraen, y así les han de ser entregados, dando caucion juratoria de no los maltratar, salvo si el tal maltratamiento es grave, y atróz, que entonces no se les han de entregar, sino compelerles à que los vendan, y al comprador

III. Part.

(a) L. 13. tit. 2. lib. 1. Recop. ibi Acev. Gutier. lib. 1. Practic. 2. q. 1. & idem in l. Nemo potest, ff. de Legat. 1. numer. 183.

(b) D. Cov. lib. 2. Var. cap. 20. numer. 14.

(c) Cast. in Polit. 1. part. lib. 2. cap. 14. numer. 62. usq. ad 65.

(d) L. Plerique, & l. Sed si is, ff. de In jus vocand. l. 3. tit. 7. part. 7.

(e) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 5. p. §. 6. num. 1.

(f) Navarr. in Man. cap. 5. numer. 19.

(g) Paz in Pract. 1. tom. 5. p. cap. 3. §. 3. n. 197.

(h) Puteo de Sindicat, §. Visu, de modo proce-

entregarselos; empero por otro delito que haya de castigar la Justicia, gozan, como si fueran libres en los casos, y como ellos; así lo dice una Ley de Partida, (i) y en ella Gregorio Lopez.

46 De lo dicho se sigue, que no gozan de la dicha inmunidad, y ser exceptuados de la dicha regla los condenados por delito à servicio de galeras, ò otro forzoso, por la misma razon que los esclavos, pues son siervos de la pena; como lo dice expresamente una Ley de la Recopilacion, (k) lo qual se entiende estando ya condenados por sentencia executable, porque cesante esto, aunque contra ellos haya sentencia, si de ella está apelado, y la causa de apelacion pendiente, lo contrario se ha de decir, porque por la apelacion interpuesta se extingue la sentencia, y todo su efecto, y se reduce la cosa al estado en que era despues de la contestacion, y no es visto ser condenado uno, ni contra él dada sentencia, quando de ella es apelado, segun Antonio Gomez. (l)

47 Asimismo se exceptúa de la dicha regla el que de su voluntad espontanea se sale de la Iglesia, ò lugar sagrado, y así no goza de su inmunidad, pues ninguna violencia se le hace, como lo tienen Hostiense, (m) Juan Andrés, Panormitano, Enrico, Navarro, y Paz. Y aunque algunos han dicho, que en este caso, debiendo gozar, no podia ser condenado el retraido en pena corporal; porque la inmunidad no solo incumbe à él, sino tambien à la Iglesia, no está recibido en uso, sino antes lo contrario, de que aunque deba gozar, saliendo de su voluntad, se le dá la pena del delito, aunque sea corporal; como lo dicen Boerio, (n) Julio Claro, y Paz.

48 Mas si sacan al retraido, ò él se sale por miedo, amenaza, temor, engaños, ò promesas, ò palabras blandas, ò ruegos del Ministro, ò Juez, goza de la inmunidad, debiendo conforme al delito gozar de ella, y no de otra manera; y así sin embargo ha de ser restituído, segun la mas comun, y verdadera opinion; como lo dicen

Ee An-

dendi, numer. 6. Avil. in cap. 1. Prat. in gloss. verb. Dadiwas, numer. 15.

(i) L. 3. tit. 11. p. 1. ibi Greg. Lop. gloss. 2.

(k) L. 9. cap. pen. tit. 24. lib. 8. Recopil.

(l) Anton. Gom. 3. tom. Variar. cap. 3. numer. 66. argum. 1. 2. & 3.

(m) Hostiens. Joann. Andr. Panormit. Enr. in cap. fin. de Immunitat. Eccles. Navar. in Man. cap. 25. numer. 21. in fin. Paz in Pract. 1. tom. 5. part. 3. §. 3. numer. 165.

(n) Boer. decis. 109. n. 8. Clar. lib. 5. Recop. §. fin. q. 30. n. 1. in fin. Paz ubi sup. n. 21. usq. ad 22.